

232

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liq. Soc. Patrimonial de Paola Andrea Tamayo Tovar contra Jeffersón Montoya Quintero. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00049-00.

Se entra a resolver lo solicitado por la vocera judicial de la demandante, a través del escrito anterior, remitido desde su correo electrónico (calidadjuridica@gmail.com) al de éste despacho, el 09/10/2023 9:09 horas, sobre que se autorice que la demandante, su apoderada y testigos, puedan realizar la audiencia señalada en auto anterior, de manera VIRTUAL, por los motivos allí esgrimidos de la siguiente forma:

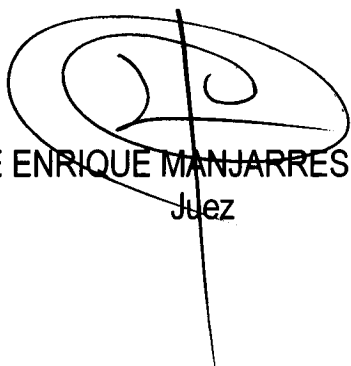
1.- Teniéndose en cuenta el motivo esgrimido por la apoderada de la demandante, para no poder asistir de manera presencial, a la audiencia publica oral señalada por el juzgado para el próximo 17 de octubre delcorriente año, a la hora de las 10:00 A.M., se dispone que lo haga de manera virtual.

2.- No es posible autorizar que las pruebas pendientes de practica (incluido interrogatorio de la demandante) cuya recepción fue ordenada por el juez de manera presencial, en la audiencia antes mencionada, se practiquen de manera virtual, como se pide, ya que el despacho sencillamente está dando cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, que reza: *"Cuando las circunstancias de seguridad inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligenciasdestinadas a la practica de pruebas. La practica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio..."*. Es decir, que atendiéndose el interés de la administración de justicia, así se ordenó su practica.

Por lo anterior, se precisa que la audiencia ya programada para la fecha aquí indicada, será MIXTA.

3.- De otro lado, si alguna de las personas que deben de comparecer, requieren de certificación alguna o permiso para comparecer a rendir su testimonio, por parte del juzgado se le colaborará para ese fin, siempre y cuando se haga la manifestación correspondiente ante el juzgado.

Notifiquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez